

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

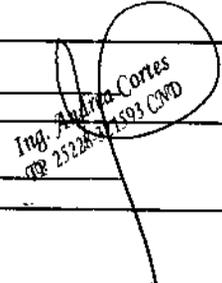
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1870-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ALTO IMPACTO PELUQUERIA
IDENTIFICACIÓN	80920794
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA
CEDULA DE CIUDADANÍA	80920794
DIRECCIÓN	AC 3 27 35 LC 101
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 3 27 35 LC 101
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 25 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____


 Ing. Andrea Cortes
 C.C. 2532871593 COND

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-02-2020 12:46:16
Al Contestar Cite Este No 2020EE23373 O 1 Fol 4 Anex 0 Rec.2
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 18702017 e.

012101
Bogotá D.C.

Señor
JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA
Propietario y/o representante Legal
ALTO IMPACTO PELUQUERÍA
AC 3 27 35 LC 101
Bogotá D.C.

No Reside
+ ya se trasladó.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1870-2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.920.794, en calidad de propietario o encargado del establecimiento denominado ALTO IMPACTO PELUQUERÍAS, ubicada en la AC 3 27 35 LC 101, Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Martires de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 02 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

AVE
ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera
Revisó: M. Domínguez
Anexa: 4 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1870 - 2017.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.920.794, en calidad de propietario o encargado del establecimiento denominado ALTO IMPACTO PELUQUERÍAS, ubicada en la AC 3 27 35 LC 101, Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Martires de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER35427 de 07 de junio de 2017, proveniente del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 14 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43220 de 17 de mayo de 2019.



2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en el aplicativo RUES de la Cámara de Comercio ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Barberías, Peluquerías, Salas de Belleza, Escuelas de Formación de Estilistas y Manicuristas y Afines No SQ03E000401 de fecha 24/05/2017, con concepto DESFAVORABLE;

3.2 Acta de Vigilancia a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco en Bogotá No. SQ03E000401 de fecha 24/05/2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: INFRAESTRUCTURA FÍSICA** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(3.5) ¿Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas están contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios, lisos? ¿Se mantienen en todo momento limpios y en buen estado? HALLAZGO: Falta mantenimiento a pared. Resolución 2117 de 2010, artículo 3 (núm. 1, párrafo 4).

- **CARGO SEGUNDO: CONDICIONES SANITARIAS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(4.4) ¿Se cuenta con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables ò secador automático y papelería con bolsa y tapa? HALLAZGO: Falta dotación completa. Resolución 2117 de 2010, artículo 3. (núm. 2, párrafo 4)

- **CARGO TERCERO: ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(12.2) ¿Se seleccionan y utilizan Elementos de Protección Personal (E.P.P) apropiados de acuerdo al riesgo, con características y frecuencias de uso adecuados, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento? HALLAZGO: Falta ropa de trabajo completa. Resolución 2827 de 2006 Capítulo II (Núm. 2, Párrafo 3) y Capítulo III.

(12.5) Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la Resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Residuos del establecimiento? HALLAZGO: Resolución 2827 de 2006 artículo 3 y Capítulo VII (núm. 3) Decreto 351 de 2014 artículo 6 numerales 1 y 11.

- **CARGO CUARTO: DOCUMENTOS, MANUALES Y REGISTROS.** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
(14.4) ¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades y similares (PGIRP), el cual se encuentra documentado y describe las acciones a desarrollar en el establecimiento según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006? HALLAZGO: Falta implementar plan. Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII núm. 6.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2117 de 2010, "Por la cual se establecen los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicio de estética ornamental tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes: para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.

(...)

Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán construidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

(...)

Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papetera con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser construidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 2827 de 2006, "Manual de bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental"

CAPITULO II Conductas básicas de bioseguridad

Corresponden al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

2. *Precauciones Universales:* Las técnicas y procedimientos destinados a proteger al personal que conforma el equipo de trabajo de la posible infección con ciertos agentes, como el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Virus de la Hepatitis B, Virus de la Hepatitis C, entre otros, durante las actividades de atención a personas o durante el trabajo con sus fluidos o tejidos corporales, corresponden a las Precauciones de carácter Universal. (...) Las normas de bioseguridad para los establecimientos que lleven a cabo actividades cosméticas son aplicables a todas las personas que se desempeñen en el campo de la cosmetología, quienes deben evitar el contacto de la piel, anejos y mucosas, con los agentes biológicos anteriormente mencionados, para lo cual se debe implementar el uso del Elemento de Protección Personal (E.P.P.).

CAPITULO III Elemento de Protección Personal (E.P.P.)

Las vías más comunes por donde entran al cuerpo los agentes químicos y biológicos son la respiratoria, la cutánea y por ingestión, por lo tanto, los equipos de protección deben ser adecuados a las características del trabajador y al agente al que está expuesto. Los elementos de Protección Personal, serán considerados apropiados solamente si impiden que la contaminación y otros materiales potencialmente infectantes alcancen y pasen a través de la ropa de trabajo, la piel, los ojos, la boca y otras membranas mucosas; se recomienda el empleo de elementos de barrera, biológicos y químicos tales como:

1. Protección Respiratoria:

1.1 Tapabocas desechable de material repelente y trama cerrada indicada (no superior a 10 micras de tamaño de poro).

1.2 Mascarillas con filtros específicos para solventes orgánicos y bases amoniacales o respiradores de libre mantenimiento (con capa de carbón activado para bajas concentraciones, menores al TLV (valor mínimo permitido), en preparación, mezclas y aplicación de productos químicos.

2. Protección Visual: Debe ser utilizada una protección visual como el uso de gafas, monogafas o caretas que impidan salpicaduras o proyección de partículas (el uso de careta no omite el tapabocas).

3. Protección Auditiva: Debe ser utilizado protector auditivo de espuma tipo tapón o silicona tipo tapón, en todos los procedimientos, técnicas y prácticas con equipos que generen ruido y que cumplan con las curvas de atenuación según el caso.

4. Protección Extremidades Superiores "manos": El uso de guantes de látex, nitrilo o neopreno entre otros como barrera biológica y química, según el procedimiento técnica o práctica a realizar.

4.1 Uso de los Guantes: Es importante anotar que los guantes nunca son un sustituto del lavado de manos, dado que el látex no está fabricado para ser lavado y reutilizado, pues tiende a formar microporos cuando es expuesto a actividades tales como, estrés físico, líquidos utilizados en la práctica diaria, desinfectantes líquidos e inclusive el jabón de manos, por lo tanto, estos microporos





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

permiten la diseminación cruzada de gérmenes. Se debe usar guantes para todo procedimiento que implique contacto con:

1. Fluidos corporales, considerados de precaución universal.
2. Piel no íntacta, membranas mucosas o superficies contaminadas con sangre.
3. Procedimientos de pedicura
5. Ropa de Trabajo: Preferiblemente en tela repelente de una o dos piezas, bata manga larga o $\frac{3}{4}$ y calzado apropiado para el desempeño de la actividad, adicionalmente en procedimiento de estética facial y corporal cofia o reddecilla. El uso de ropa de trabajo como barrera de protección debe ser usada en todos los procedimientos, técnicas y prácticas de estética facial, corporal y ornamental.

Artículo 3º. Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades.

CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares. Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

3. Disposición final Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental.

La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc.

El generador establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

A continuación, se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa:

6.1 Temas de formación general: Legislación ambiental y sanitaria vigente Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran. Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos provenientes de peluquerías y actividades similares. Seguridad industrial y salud ocupacional. Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.

*6.2 Temas de formación específica Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de Residuos provenientes de peluquerías y actividades similares, quienes deben tener conocimiento de: * Aspectos de formación general relacionados anteriormente. * Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de la Protección Social o la guía que lo modifique o sustituya. * Manual de Bioseguridad para Establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. * Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección. * Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc.* Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación. El programa específico de capacitación será establecido en el PGIR-Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.*

Decreto 351 de 2014. "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades."

Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

I. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

II. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Temiendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos contra el señor JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.920.794, en calidad de propietario o encargado del establecimiento denominado ALTO IMPACTO PELUQUEURÍAS, ubicada en la AC 3 27 35 LC 101, Barrio Santa Isabel, de la Localidad de Los Martires de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Centro Oriente, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado(a) con la C.C. No _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del Notificado

Nombre de quien notifica





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, clique los enlaces de ayuda para habilitarlos.

Inicio | Inicio



Guía No. YG254000066CO

Fecha de Envío 03/03/2020
00 01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228 00 Valor: 2600,00 Orden de servicio: 13314635

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D C Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9768

Datos del Destinatario:

Nombre JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA Ciudad: BOGOTA D C Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección AC 3 27 35 LC 101 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete. Quien Recibe: JUAN CAMILO MANCIPE FONSECA
Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 09:36 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
03/03/2020 03:54 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 08:05 AM	CD MURILLO TORO	En proceso	
04/03/2020 08:23 AM	CD MURILLO TORO	No reside - dev a remitente	
05/03/2020 12:00 PM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
06/03/2020 05:45 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	Ing. Andrea Cortes
09/03/2020 05:41 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	Tel: 25228-321593 CMD
12/03/2020 10:31 AM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	